

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-28-0128-2019, donde obran las diligencias administrativas debidamente ejecutadas bajo el respeto al debido proceso y las garantías procesales que le asisten.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-04-0397-2021 de 26 de marzo de 2021, se decide un trámite sancionatorio ambiental, resolviendo declarar responsable al señor ALIRIO DE JESÚS ROMÁN MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía Nro 15.377.929, de los cargos formulados mediante acto administrativo Auto N° 200-03-50-05-0675-2019 de 24 diciembre del 2019, y en consecuencia sancionar con la aprehensión definitiva del material forestal en las especies relacionadas en el artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-04-0397-2021 de 26 de marzo de 2021. Acto administrativo notificado por aviso, el cual quedó surtido el 2 de junio de 2021

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el"*

*ENP*  
*[Handwritten signature]*

## Resolución

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

*medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11 " En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa "

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

De otro lado, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

*"1 Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*

*2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución N°. 200-03-20-04-0397-2021 de 26 de marzo de 2021, decide un trámite sancionatorio ambiental, resolviendo declarar responsable al señor ALIRIO DE JESÚS ROMÁN MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.377.929, de los cargos formulados mediante acto administrativo Auto 200-03-50-05-0675-2019 de 24 diciembre del 2019, y en consecuencia sancionar con la aprehensión definitiva del material forestal en las especies relacionadas en el artículo segundo de la Resolución N°

**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

200-03-20-04-0397-2021 de 26 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que el referido acto administrativo se encuentra en firme, que además el señor ALIRIO DE JESÚS ROMÁN MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.377.929, fue inscrito en el RUIA, este Despacho, no encuentra méritos para mantener aperturado el expediente N° 200-16-51-28-0128-2019.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** definitivamente el expediente N° 200-16-51-28-0128-2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

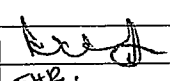
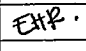

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** al señor ALIRIO DE JESÚS ROMÁN MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15 377.929 y al público en general el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante el Dirección General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ferney Jose Lopez		Julio/07/2023
Revisó	Erika Higueta R		05/08/2023.
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma